







ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA MENTORES/AS EN EL MARCO SERVICIO DE MENTORIZACIÓN DE STARTUPS PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE ACELERACIÓN DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

DE UNA PARTE

Don Francisco-Javier Pérez Mendoza, con DNI 45.737.289-H, Gerente Único, de la Unión Temporal de Empresas STUDIO EVOLUCIONA AGUIRRE U.T.E, Ley 18/1982 con domicilio en C/ Teresa de Calcuta, 22, local (abogados), 14011, Córdoba (España) con C.I.F. U13874441

DE OTRA PARTE:		
Don/doña, con D.N.I. n adelante el mentor/a	y domicilio en	, en
En su conjunto se denominarán <i>Las Partes</i> .		
Ambas partes acuerdan mutuamente la capa	acidad legal necesaria para la suscrij	pción del presente

acuerdo de confidencialidad y a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EXPONEN

PRIMERO.- Que las partes, anteriormente citadas, están interesadas en el desarrollo del presente acuerdo de confidencialidad, para lo cual, aceptaron celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida, en el proceso de mentorización que se llevará a cabo en el marco del servicios de mentorización de startups participantes en los programas de aceleración de la Agencia Digital de Andalucía.

SEGUNDO. - Que las partes, en virtud de lo anteriormente expuesto, convinieron que el presente Acuerdo de Confidencialidad se rija por la normativa aplicable al efecto y, en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las definiciones anexas a los mismos. Entendiéndose por:

- "información propia": tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial financiero, publicitario, de carácter personal o comercial de cualquiera de las partes, o proyectos participantes en el programa, independientemente de su formato de presentación o distribución.









- "Fuente": tendrá la consideración de tal, cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ella la que suministre la información propia y/o cualquiera de los implicados de la empresa o la organización.
- "Destinatarios": tendrán la consideración de tales cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ellos quienes reciban la información Propia de la otra parte o Startup participante.

SEGUNDA. - INFORMACIÓN PROPIA

Las partes acuerdan que cualquier información relativa a sus aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrada a la otra parte, o por cualquier Startup o proyectos acelerado, como consecuencia de los servicios de mentorización de startups participantes en los programas de aceleración de la agencia digital de Andalucía, tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Toda la información, y sus copias y reproducciones tendrán la consideración de información propia a los efectos del presente acuerdo.

TERCERA. - EXCLUSIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

No se entenderá por información propia, ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

- 1 Sea de conocimiento público en el momento de su notificación al Destinatario o después de producida la notificación alcance tal condición de pública, sin que para ello el Destinatario violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera el Destinatario la causa o Fuente última de la divulgación de dicha información.
- 2 Pueda ser probado por el Destinatario, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por la Fuente, que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por su legítimo creador.
- 3 Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.
- 4 Fuese creada completa e independientemente por el Destinatario, pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por la Fuente.
- 5- Por requerimiento judicial, o entidad administrativa competente.

CUARTA. - CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN

Las partes consideran confidencial la información propia de la otra parte que le pudiera suministrar y acuerdan su guarda y custodia estricta, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de Fuente. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la Información propia de la Fuente por parte del Destinatario venga impuesta por Ley en vigor o Sentencia Judicial Firme.

Este Acuerdo no autoriza a ninguna de las partes a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de información de/o sobre la Fuente por parte del Destinatario será recibida por éste con el previo consentimiento de la misma.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN PROPIA.

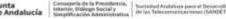
El Destinatario será responsable de la custodia de la información propia y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la Fuente, en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explícita de la Fuente.

Al objeto de garantizar esta custodia, se deberá devolver la información propia y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la Fuente a la terminación de las relaciones comerciales, o antes, si fuera









requerido por la Fuente y respondiendo a los daños y perjuicios correspondientes, en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto.

SEXTA. - CLÁUSULA PENAL

La partes pactan y conviene, que para el caso de que el mentor/a incumpla las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente acuerdo, podrá aplicarse la presente cláusula penal.

En caso de incumplimiento del deber de confidencialidad, una vez este incumplimiento haya sido probado fehacientemente, ya sea por reconocimiento expreso del mentor, o por sentencia judicial firme, será exigible la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la infracción de confidencialidad hoy aquí recogida, tomando como cuantía orientadora la cantidad de cinco mil euros (5.000€), sin exclusión de la posterior actualización conforme a los daños y perjuicios causados.

SÉPTIMA. - DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones comerciales.

OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Acuerdo de Confidencialidad se regirá por la Legislación Española, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Córdoba, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

Y en prueba de esta conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Fdo.